

RES. 739/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001277, Ent. N° 864/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto correspondiente al ajuste paramétrico, emergente de la Licitación Pública N° 014/2015 para la continuidad del servicio de operación y mantenimiento de una estación de transferencia de residuos sólidos urbanos en la zona oeste del Departamento y su transporte al sitio de disposición final, hasta la finalización de la presente Administración;

RESULTANDO: 1) que por Resolución 17/01729 de 03 de marzo de 2017, el Intendente adjudicó la Licitación de referencia a la firma PARTRY S.A. conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que por Resolución N° 2007/2017, adoptada en Sesión de fecha 28 de junio de 2017, este Tribunal acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto resultante previo control de su imputación en rubro correspondiente con disponibilidad suficiente. Se observó el gasto por no contarse con disponibilidad en el rubro correspondiente (art. 15 TOCAF), y por Resolución 19/00288 se reiteró el mismo, manteniéndose la observación por Resolución de este Tribunal de Cuentas N° 1572/2020 de 12 de agosto de 2020;

3) que en esta oportunidad se remite Actuación n° 283 donde con fecha 11 de setiembre de 2020, los contadores delegados observan el gasto correspondiente al Ejercicio 2020 del Programa 107,

Renglón 245 por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF al no existir disponibilidad presupuestal suficiente para el gasto en cuestión;

4) que la Intendencia Departamental de Canelones por Resolución N° 20/05597 de 25 de setiembre de 2020 reitera el gasto observado, fundamentado la misma en que al extenderse el período de Gobierno Departamental fue necesario autorizar el gasto para dar continuidad a los servicios, los cuales por sus características no pueden verse afectados debiendo cumplir con las obligaciones asumidas y comprometidas en tal concepto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el ordenador al reiterar el gasto no guardan relación con el motivo de la observación, manteniéndose incambiadas las circunstancias de orden legal que ameritaron la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar y mantener la observación del gasto realizada en fecha 11 de setiembre de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones.

bf